



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1876-SPA-1170, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de junio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica que fue ratificada el 30 de junio de 2015, a través del cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) violación de NADF-005-AMBT-2013 por música en vivo y grabada que supera los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia haciendo uso de amplificadores. Principalmente las noches de miércoles, viernes y sábados. El local no ofrece las condiciones de infraestructura para aislar el ruido excesivo [en el domicilio ubicado en calle Tamaulipas número 216, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3157-2015 del 08 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1876-SPA-1170. El acuerdo fue notificado mediante correo electrónico el 13 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3157-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 10 de julio de 2015, a las 23:40 horas, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en el establecimiento mercantil referido en la denuncia el cual se ubica en planta baja del inmueble marcado con el número 216 de calle Tamaulipas (...) mismo que se encuentra en funcionamiento normal, abierto al público prestando el servicio de venta de alimentos y bebida, con comensales al interior y exterior del mismo, por la denominación observada en la marquesina del local el establecimiento es identificado como "Don Palomino", el personal que procedió a entrevistarse con la C. (...) quien manifestó ser la encargada del establecimiento, por lo



que se le informó del motivo y alcance de nuestra visita, a lo que señaló encontrarse en la mejor disposición de cumplir de manera voluntaria con la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal, asimismo nos condujo al interior del establecimiento mostrándonos los equipos de sonidos con los que cuenta, encontrando cuatro bocinas de bajo alcance colocadas en forma de herradura en las paredes del local, dirigidas hacia el interior del lugar, las cuales al momento de la diligencia se encuentran operando a bajo volumen reproduciendo música grabada, cabe señalar que se encontraban 2 pantallas de aproximadamente 40" mismas que están encendidas sin embargo trabajan de manera independiente a las bocinas por lo que no se percibe sonido alguno de estos equipos (...)

Mediante acta circunstanciada del 23 de julio de 2015, personal actuante hizo constar lo siguiente:

(...) [se] recibió llamada telefónica de quien dijo ser (...) responsable y socio del establecimiento mercantil "Don Palomino", ubicado en Tamaulipas 216 (...) [quien] indicó además que la llamada tiene como fin dar atención a la visita realizada por personal de la PAOT el día 10 de julio de 2015 a su establecimiento (...) indicándole que posteriormente pueda presentarse a comparecer de manera voluntaria y en su caso iniciar adecuaciones para mitigar las emisiones sonoras producidas por el establecimiento, estando de acuerdo (...) Posteriormente, el que suscribe mantuvo comunicación telefónica con la persona denunciante, quien indicó que la mayor molestia es el día jueves ya que "Don Palomino" cuenta con música de tipo son cubano con el uso de trompetas, generando mucho ruido (...)

El 11 de agosto de 2015, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental perteneciente a esta Subprocuraduría, la realización del estudio correspondiente a efecto de determinar el nivel de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denominado "Don Palomino"; a lo anterior, la referida Dirección emitió el Estudio de medición de emisiones sonoras número de folio PAOT-2015-422-DEDPPA-210 del 24 de agosto de 2015, en el que se informa lo siguiente:

(...) el establecimiento mercantil denominado "DON PALOMINO" (...) constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas [el día 20 de agosto de 2015 a las 21:30 horas], genera un nivel sonoro de 61.26 dB(A) (...) [por lo que] se acredita que la "fuente emisora" (...) EXCEDE el límite máximo permisible de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (...) cabe señalar que al momento de la visita se encontraba tocando un grupo en vivo de son cubano (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1711-2015 del 11 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento fue notificado mediante correo electrónico el día 18 de agosto de 2015.

Mediante acta circunstanciada del 27 de agosto de 2015, personal actuante hizo constar lo siguiente:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



(...) se mantuvo comunicación telefónica con el C. (...) responsable y socio del establecimiento mercantil denominado "Don Palomino" que es motivo de la investigación al rubro citado, y a quien se le informó que el pasado 20 de agosto de 2015 se realizó un estudio de emisiones sonoras generadas por el grupo de música (son cubano) que se presenta en el establecimiento en cita, abundando en que el resultado del estudio fue de 61.26 dB(A), nivel que sobrepasa el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 establecido para el punto de denuncia. A lo anterior, el C. (...) informa que si el grupo en vivo es lo que causa la molestia lo retirará inmediatamente para así evitar problemas con los vecinos; en este sentido se le solicitó al C. (...) se presentara de manera voluntaria ante esta autoridad ambiental para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas aplicables (...) Es de referir que el C. (...) indicó que el día de hoy (jueves) cancelaría la presentación del grupo de son cubano (...)

El 03 de septiembre de 2015, se presentó en las oficinas de esta entidad el socio del establecimiento motivo de la denuncia, quien manifestó lo siguiente:

- Que el establecimiento entró en operaciones aproximadamente hace 10 meses, siendo que del local fueron erradicados dos accesos que ahora sólo tiene igual número de ventanas, para evitar así la propagación del ruido hacia el exterior.
- Que únicamente se cuentan con cuatro bocinas que reproducen música grabada al interior del inmueble y mismas que no están direccionadas al exterior del local.
- Que a partir del jueves 27 de agosto de 2015, se eliminó la presentación del grupo de música en vivo (son cubano), medida que será permanente para las actividades del establecimiento mercantil.
- Que en la parte exterior sólo se cuenta con una televisión pero que no reproduce sonido alguno.
- Que está en la mejor disposición de evitar molestias a los vecinos y/o colindantes al establecimiento.
- Presenta para cotejo, documental que avala el legal funcionamiento del establecimiento mercantil "Don Palomino", en cuanto a las consideraciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del D.F., Reglamento de Construcciones del D.F., así como protección civil y fumigaciones.

A lo anterior, el compareciente manifiesta lo siguiente:

1. Colocará material aislante (poliestireno) en la marquesina o cornisa del establecimiento mercantil denominado "Don Palomino", cuyo giro es el de mezcalería y que se localiza en la planta baja del inmueble de Tamaulipas 216, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; acción que realizará a más tardar el día jueves 10 de septiembre de 2015.
2. Revisará y en su caso realizará mantenimiento o acondicionamiento para evitar que las emisiones sonoras del establecimiento mercantil denominado "Don Palomino", que se localiza en la planta baja del inmueble de Tamaulipas 216, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se propaguen por la ventana del baño de servicio así como por el ducto de extracción y puerta de cocina.



3. De ser necesario, realizará las adecuaciones pertinentes para que las emisiones sonoras provenientes de las actividades del establecimiento mercantil denominado "Don Palomino", que se localiza en la planta baja del inmueble de Tamaulipas 216, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, cumplan con el contenido de la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, en específico en lo relacionado a los límites máximos permisibles de emisión sonora.
4. En todo caso, permitirá y prestará todas las facilidades al personal adscrito a la PAOT para que ingrese al establecimiento mercantil denominado "Don Palomino", que se localiza en la planta baja del inmueble de Tamaulipas 216, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.

Mediante acta circunstanciada del 24 de septiembre de 2015, personal actuante hizo constar lo siguiente:

(...) mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2015, la persona responsable del establecimiento mercantil denominado "Don Palomino", remitió como archivos adjuntos diversas fotografías digitales en las que es posible observar las adecuaciones realizadas en dicho establecimiento, concretamente la colocación de material aislante tipo poliestireno en un extractor así como en la cornisa (...)

El 30 de septiembre de 2015, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental perteneciente a esta Subprocuraduría, la realización del estudio correspondiente a efecto de determinar el nivel de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denominado "Don Palomino"; a lo anterior, la referida Dirección emitió el Acta Circunstanciada del 16 de octubre de 2015, en la que se informa lo siguiente:

(...) siendo las veintitrés horas con veinte minutos (...) con relación a formular un estudio técnico respecto de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil con denominación comercial "Don Palomino" (...) El personal actuante identificó el inmueble correspondiente al "punto de denuncia" (...) siendo atendidos por la persona que promueve la denuncia (...) [y quien] permitió el ingreso a su domicilio e indicó específicamente el punto donde se percibe la molestia; el ciudadano manifestó que el ruido ha disminuido desde hace dos semanas aproximadamente (...) El establecimiento mercantil de mérito (...) se encontró en funcionamiento y abierto al público; no obstante, tanto en el interior del "punto de denuncia" como en el espacio público frente al establecimiento mercantil, no se percibieron emisiones sonoras de ninguna naturaleza provenientes del establecimiento mercantil (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en las presuntas emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Don Palomino", ubicado en la planta baja del inmueble de Tamaulipas 216, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, es de hacer mención el contenido de Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en cuanto a la emisión de contaminantes:

ARTÍCULO 123. Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal (...) así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas



de reducción de emisiones (...) Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Consecutivamente, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, señala que para realizar las medición de emisiones sonoras, la fuente fija deberá operar en condiciones normales, así como que en caso de que existe denuncia ciudadana, únicamente se determinará un punto de medición en el lugar en donde el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble en que habita o labora siempre y cuando el denunciante permita el acceso para medir en él.

En concordancia con lo anterior, se realizó un estudio de emisiones sonoras el 20 de agosto de 2015 desde el punto de denuncia, mismo que resultó en un valor de 61.26 dB(A) por lo que las emisiones generadas por la fuente emisora sobrepasan el límite máximo permisible en el punto de denuncia que establece la citada norma y que a continuación se transcriben:

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario Limite máximo permisible

6:00 h. a 20:00 h. 63 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h. 60 dB (A)

Esta situación fue informada al responsable del establecimiento mercantil que nos ocupa, acotando que, como parte del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas ambientales, colocaría material aislante en la cornisa del establecimiento así como eliminaría un grupo de música en vivo (son cubano) que se presentaba en el lugar. Posterior a estas adecuaciones, se solicitó la realización de un nuevo estudio a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental perteneciente a esta Subprocuraduría; sin embargo, el 16 de octubre de 2015 no se percibió desde el punto de denuncia, emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil motivo de la denuncia.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala que el trámite de la denuncia se pude dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras que rebasaban los niveles máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 generadas por música en vivo del establecimiento mercantil denominado "Don Palomino", ubicado en la planta baja del inmueble de Tamaulipas 216, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.





2. Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría en concordancia con las atribuciones conferidas para promocionar el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas ambientales, el responsable del establecimiento mercantil denominado "Don Palomino", eliminó la reproducción de música en vivo, disminuyendo así la generación de las emisiones sonoras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. –

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.